

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 31 DE MAYO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a treinta y uno de Mayo de dos mil diecinueve, siendo las trece horas y veinticinco minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en Funciones, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a M^a Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria-Interventora, los señores, D^a Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D^a Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García, para tratar los asuntos económicos.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Vicesecretaría-Intervención la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO PRESENTADO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 3110, DE FECHA DE 06/05/19, EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 11/18.-R.P.)

Visto el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. [REDACTED], en nombre y representación de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por presuntos daños y perjuicios ocasionados el 05/03/18, sobre las 13:00 horas al vehículo marca Kia, modelo Carnival, con matrícula [REDACTED], propiedad de D. [REDACTED], cuando estando estacionado el vehículo entre los números 5 y 7 de la Avda.Príncipe de España de Sanlúcar la Mayor, se produjo la caída de una farola sobre el referido vehículo, ocasionándole diversos daños valorados en 607,57 euros.

Visto que el referido expediente se encuentra tramitado pendiente de resolver, estando acreditado el nexo causal en base al informe de la Policía Local y del Área de Servicios del Ayuntamiento.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con Registro de entrada nº 3110, de 06/05/19, por el que D. [REDACTED] en representación de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. solicita que se dicte resolución estimatoria de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial, proponiendo, subsidiariamente, la terminación convencional del procedimiento llegando a un acuerdo indemnizatorio consistente en el abono por parte del Ayuntamiento a Allianz, S.A. de la cantidad de 607,57 euros, en un plazo de quince días desde la aceptación de dicho acuerdo, mediante transferencia bancaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- FACTURAS SUMINISTROS.

Se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias presentadas por el Concejal-Delegado de Hacienda en funciones, las cuales constan, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en la Intervención general el presente año, correspondientes a las diferentes delegaciones, todo ello se propone para su aprobación por la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

Total Gasto Delegaciones: 5.425,71 €

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Visto el Informe de la Vicesecretaría- Intervención de fecha 23 de mayo de 2019 y el Informe de Intervención de Fondos número 131B-19 con nota de reparo suspensivo, en los términos que se establecen, por incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía resuelve el mismo basándose en que las prestaciones se han desarrollado efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado, así como para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, asimismo se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2018 en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

RELACIÓN DE FACTURAS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTURA	Rº FACTURA
0300/231/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 275	CONSUMO DE AGUA	44,69 €	4,06 €	F191011 55
0600/320/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 411	CONSUMO DE AGUA	298,29 €	27,12 €	F191011 58
0600/320/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 645	CONSUMO DE AGUA	581,11 €	52,83 €	F191011 59
0100/920/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 688	CONSUMO DE AGUA	24,74 €	2,25 €	F191011 60
0600/332/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 689	CONSUMO DE AGUA	24,68 €	2,24 €	F191011 62
0300/231/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 705	CONSUMO DE AGUA	33,48 €	3,04 €	F191011 63



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0600/164/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 903	CONSUMO DE AGUA	232,38 €	21,13 €	F191011 64
0600/342/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 904	CONSUMO DE AGUA	350,22 €	31,84 €	F191011 65
0600/320/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 905	CONSUMO DE AGUA	25,95 €	2,36 €	F191011 66
0600/320/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 906	CONSUMO DE AGUA	187,95 €	17,09 €	F191011 67
0600/320/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 907	CONSUMO DE AGUA	522,03 €	47,46 €	F191011 68
0600/337/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 908	CONSUMO DE AGUA	23,53 €	2,14 €	F191011 69
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 909	CONSUMO DE AGUA	621,74 €	56,52 €	F191011 71
0600/342/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 911	CONSUMO DE AGUA	471,31 €	42,85 €	F191011 72
0600/334/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00128 913	CONSUMO DE AGUA	52,27 €	4,75 €	F191011 73
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 170	CONSUMO DE AGUA	36,21 €	3,29 €	F191011 74
0600/235/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 361	CONSUMO DE AGUA	52,27 €	4,75 €	F191011 75
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 397	CONSUMO DE AGUA	40,44 €	3,68 €	F191011 76
0500/151/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 406	CONSUMO DE AGUA	164,91 €	14,99 €	F191011 77
0100/920/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 538	CONSUMO DE AGUA	24,01 €	2,18 €	F191011 78
0300/2314/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 625	CONSUMO DE AGUA	199,23 €	18,11 €	F191011 79
0600/3260/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00129 821	CONSUMO DE AGUA	58,88 €	5,35 €	F191011 80
0600/334/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 281	CONSUMO DE AGUA	22,90 €	2,08 €	F191011 81
0300/4312/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 414	CONSUMO DE AGUA	51,48 €	4,68 €	F191011 82
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 532	CONSUMO DE AGUA	22,90 €	2,08 €	F191011 83
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 545	CONSUMO DE AGUA	33,03 €	3,00 €	F191011 84
0300/494/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 797	CONSUMO DE AGUA	32,42 €	2,95 €	F191011 86
0600/491/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 803	CONSUMO DE AGUA	28,22 €	2,57 €	F191011 87
0600/235/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 977	CONSUMO DE AGUA	75,81 €	6,89 €	F191011 88
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00130 978	CONSUMO DE AGUA	23,63 €	2,15 €	F191011 89



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0300/432/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131031	CONSUMO DE AGUA	22,90 €	2,08 €	F19101191
0400/132/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131266	CONSUMO DE AGUA	26,85 €	2,44 €	F19101205
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131427	CONSUMO DE AGUA	23,98 €	2,18 €	F19101206
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131697	CONSUMO DE AGUA	24,68 €	2,24 €	F19101207
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131701	CONSUMO DE AGUA	23,98 €	2,18 €	F19101208
0600/342/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00131822	CONSUMO DE AGUA	22,90 €	2,08 €	F19101209
0500/151/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132002	CONSUMO DE AGUA	24,09 €	2,19 €	F19101210
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132003	CONSUMO DE AGUA	123,83 €	11,26 €	F19101211
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132043	CONSUMO DE AGUA	22,79 €	2,07 €	F19101212
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132044	CONSUMO DE AGUA	27,14 €	2,47 €	F19101213
0600/342/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132093	CONSUMO DE AGUA	72,88 €	6,63 €	F19101214
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132167	CONSUMO DE AGUA	38,34 €	3,49 €	F19101215
0600/342/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132500	CONSUMO DE AGUA	139,36 €	12,67 €	F19101216
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132569	CONSUMO DE AGUA	22,90 €	2,08 €	F19101217
0600/337/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00132652	CONSUMO DE AGUA	46,63 €	4,24 €	F19101218
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00133176	CONSUMO DE AGUA	175,52 €	15,96 €	F19101219
0500/171/22101	ALJARAFESA, S.A.	NO	2019F00134690	CONSUMO DE AGUA	22,91 €	2,08 €	F19101223
0600/320/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095500533	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	21,05 €	3,65 €	F19101109
0600/342/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095503348	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	25,43 €	4,41 €	F19101110
0300/2314/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095503354	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	55,18 €	9,58 €	F19101111
0600/320/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095549992	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	21,05 €	3,65 €	F19101112
0600/342/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095557484	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	25,43 €	4,41 €	F19101113
0300/2314/22102	REPSOL BUTANO, S.A.	NO	0095557488	ALQUILER Y MANTENIMIENTO	55,18 €	9,58 €	F19101114
SUMA TOTAL					5.425,71 €		

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Vicesecretaría-Intervención e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

3.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 02/19.-Ctos)

Vistas las siguientes propuestas de contrato menor cumplimentadas por las distintas Delegaciones Municipales/Alcaldía proponentes e informadas por la Intervención Municipal en los términos que se reproducen a continuación:

PROPUESTA 1: Nº CONTRATO MENOR 242/19 DE FECHA 27/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: ALCALDÍA Y COHESIÓN SOCIAL		
Financiación: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
Importe del contrato (IVA excl.): 38,64€	Tipo impositivo IVA (0,00%): 2,63€	Importe total del contrato (IVA incl.): 41,27€
Valor estimado del contrato: CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS		
Naturaleza del contrato: Seguro de accidentes de participantes en el Programa de prácticas becadas para personas con discapacidad intelectual. Diputación de Sevilla		
Objeto del contrato: PRÁCTICAS BECADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL		
Informe de la necesidad del contrato: LA NECESIDAD DEL CONTRATO ES PARA QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS SE ENCUENTREN ASEGURADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO		
Duración del contrato: DOCE MESES		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15.000,00€.-		
Adjudicatario: ALLIANZ ACCIDENTES COLECTIVOS		N.I./C.I.F.: B-91246645

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/231/226	219103211	1900	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			



PROPUESTA 2: Nº CONTRATO MENOR 243/19 DE FECHA 27/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: ALCALDÍA Y COHESIÓN SOCIAL		
Financiación: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
Importe del contrato (IVA excl.): 223,2€	Tipo impositivo IVA (0,00%): 13,72€	Importe total del contrato (IVA incl.): 236,92€
Valor estimado del contrato: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS, CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS		
Naturaleza del contrato: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
Objeto del contrato: PRÁCTICAS BECADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL		
Informe de la necesidad del contrato: LA NECESIDAD DEL CONTRATO ES PARA QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS SE ENCUENTREN ASEGURADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO		
Duración del contrato: DOCE MESES		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15.000,00€.-		
Adjudicatario. ALLIANZ SEGUROS		N.I./C.I.F.:A-28007748

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/231/226	219103213	1901	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			



PROPUESTA 3: Nº CONTRATO MENOR 244/19 DE FECHA 27/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Delegación de Seguridad		
Financiación: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
Importe del contrato (IVA excl.): 477,00 €	Tipo impositivo IVA (21%): 100,17 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 577,17€
Valor estimado del contrato: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro		
Objeto del contrato: RENOVACIÓN MANTENIMIENTO INTEGRAL EN FORMA DE TRANQUILIDAD TOTAL DE LOS 3 (TRES) DESFIBRILADORES MUNICIPALES, LOS CUALES SE ENCONTRAN 2 (DOS) EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y 1 (UNO) EN LAS DEPENDENCIAS DE POLICÍA LOCAL.-		
Informe de la necesidad del contrato: *Actualización del software.- *Sustitución de electrodos y baterías por poco uso o caducidad...- *Sustitución del kit de primeros auxilios por uso o caducidad.- *Registro DESA.- *Recuperación de memoria, Recopilación de datos y análisis del equipo.- *Desfibrilador Zoll de sustitución.- *Línea gratuita las 24h/365 días al año (900.902.577).- • Auditoría y revisión del equipo.		
Duración del contrato: ANUAL (12 MESES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN).-		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El computo anual de esta empresa no supera los 15 mil euros.-		
Adjudicatario: GESTIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA SALUD, S.L. (gCARDIO)Damos + Vida PZA. SALESIANO DON UBALDO, LOCAL Nº 2 41010.- SEVILLA		N.I./C.I.F. B91281592

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0400/132/213	219103215	1902	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 4: Nº CONTRATO MENOR 245/19 DE FECHA 27/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Área de Desarrollo Tecnológico.		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
Importe del contrato (IVA excl.): 2.850,00€	Tipo impositivo IVA (%): 21 % 598,50€	Importe total del contrato (IVA incl.): 3.448,50€
Valor estimado del contrato: 2.850,00 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Mantenimiento de los Servicios Informáticos del Ayuntamiento.		
Informe de la necesidad del contrato: Contrato menor de prestación de servicio mantenimiento informático y comunicaciones del Ayuntamiento. Los servicios serán prestados en jornadas laborales de 4 horas diarias de lunes a viernes por semanas completas durante un periodo de tres meses, IT del informático del Ayuntamiento.		
Duración del contrato: Tres meses.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2019, en la presente propuesta se adjunta el presupuesto y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: Julio Tomas Martínez Pérez Calle Suecia, 8 41800-Sanlúcar la Mayor. Sevilla		D.N.I./C.I.F. 27318111E

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0100/920/22706	219103217	1903	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 5: Nº CONTRATO MENOR 246/19 DE FECHA 27/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía.-		
Financiación : Ayuntamiento.-		
Importe del contrato (IVA excl.): 56,00 €	Tipo impositivo IVA (%) : 10%. 6,00 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 60.00 €
Valor estimado del contrato: 56,00 €		
Naturaleza del contrato: Obra Servicio Suministró x		
Objeto del contrato: Canasto de Flores para la Hermandad del Rocío de Sanlúcar la Mayor y Ramo de flores para la Hermandad Olivares.		
Informe de la necesidad del contrato: Como cada año, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor regala a la Hermandad del Rocío de Sanlúcar la Mayor un cesto de flores en nombre de toda la Corporación Municipal el día de la salida hacia el Rocío. Del mismo modo, se tiene un detalle, un ramo de flores, con la Hermandad de Olivares a su paso por Sanlúcar en su peregrinación al Rocío.		
Duración del contrato: A la entrega.-		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: Floristería DORI, 41800.- Sanlúcar la Mayor (Sevilla)		C.I.F.: 27320294-C

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0100/912/22601	219103218	1904	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			



PROPUESTA 6: N° CONTRATO MENOR 247/19 DE FECHA 29/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía.-		
Financiación : Ayuntamiento.-		
Importe del contrato (IVA excl.): 36,00 €	Tipo impositivo IVA (%) : 10%. 4,00 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 40.00 €
Valor estimado del contrato: 36,00 €		
Naturaleza del contrato: Obra Servicio Suministro x		
Objeto del contrato: Centro de flores artificiales para bodas civiles..		
Informe de la necesidad del contrato: En el Ayuntamiento se celebran al cabo del año una media de 15 bodas civiles, para lo que se viene usando un centro de flores artificial para adornar el salón de plenos. Además, dicho centro se utiliza también en distintos actos que se organizan por las distintas áreas municipales.		
Duración del contrato: A la entrega.-		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: Floristería DORI. 41800.- Sanlúcar la Mayor (Sevilla)		C.I.F.: 27320294-C

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0100/912/22601	219103368	1907	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 7: Nº CONTRATO MENOR 248/19 DE FECHA 29/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía.		
Financiación La financiación para la adquisición de 1 medalla personalizada para la Corporación Municipal es por parte del Ayuntamiento.		
Importe del contrato (IVA excl.): 175,95€	Tipo impositivo IVA (%): 21% 36,95€	Importe total del contrato (IVA incl.): 212,90€
Valor estimado del contrato: 175,95 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Adquisición de 1 medalla personalizada para la Corporación Municipal		
Informe de la necesidad del contrato: la presente propuesta complementa la ya aprobada con nº de contrato menor 095/19 de fecha 06/06/2016, el cual contempla 16 medallas de concejales pero son necesarias 17 para la toma de posesión de la nueva corporación, ya que antes de la elección de Alcalde tienen que tomar posesión de su cargo de concejal los 17 miembros de la corporación.		
Duración del contrato: A la entrega del material, 1 día.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: Elite Condecoraciones S.L.		D.N.I./C.I.F. B93621415

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0100/912/22601	219103369	1908	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 8: Nº CONTRATO MENOR 249/19 DE FECHA 29/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Urbanismo, M. Ambiente y Gobierno Abierto.		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
Importe del contrato (IVA excl.): 113,90 €	Tipo impositivo IVA (%): 21 % 23,91 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 137,81€
Valor estimado del contrato: 113,90 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Material para recogida urgente de animales.		
Informe de la necesidad del contrato: Se crea la necesidad de suministrar materiales para la recogida de urgencia de animales en la vía pública por parte de los operarios Municipales, hasta la recogida definitiva de los mismos por parte de la Protectora de Animales. Son necesarios estos materiales para la seguridad de los operarios y del traslado de los animales.		
Duración del contrato: El día del suministro.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019, en la presente propuesta se adjunta el presupuesto y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: HOME ANIMAL CALLE REAL, Nº 14 41800-SANLÚCAR LA MAYOR		D.N.I./C.I.F.: 53504974-M

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0500/172/22699	219103370	1909	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 9: Nº CONTRATO MENOR 250/19 DE FECHA 29/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Urbanismo, M. Ambiente y Gobierno Abierto.		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
Importe del contrato (IVA excl.): 559,02€	Tipo impositivo IVA (%): 21 % 117,39€	Importe total del contrato (IVA incl.): 676,41 €
Valor estimado del contrato: 559,02€		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Material de Oficina.		
Informe de la necesidad del contrato: Se crea la necesidad de suministrar materiales varios, para oficina del Departamento Técnico de este Ayuntamiento.		
Duración del contrato: El día del suministro.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019, en la presente propuesta se adjunta el presupuesto y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: ALMACENES PAEZ S.L.		D.N.I./C.I.F.: B-41075250

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0500/151/22000	219103371	1910	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 10: Nº CONTRATO MENOR 251/19 DE FECHA 29/05/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Políticas sociales.		
Financiación: La financiación corre a cargo del Ayuntamiento.		
Importe del contrato (IVA excl.): 655,68 €	Tipo impositivo IVA (%): 21%	Importe total del contrato (IVA incl.): 793,37€
Valor estimado del contrato: 655,68 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Materiales de juguetería para el CAIT.		
Informe de la necesidad del contrato: Materiales mínimos necesarios debido al traslado a la nueva ubicación.		
Duración del contrato: Fecha de entrega del material.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 € en el ejercicio contable de 2019.		
Adjudicatario: Galerias Vargas, S.L.		D.N.I./C.I.F.: B41595133.

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/232/226	219103372	1911	RC
Ejercicio Presupuestario	Prorrogado 2018 para 2019			

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el "informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato".

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor transcritas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto que en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de marzo de 2019 se dió cuenta por la Vicesecretaria del Ayuntamiento de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), (BOE nº 57, de 7 de marzo de 2019), indicando cómo quedaba configurada la tramitación y régimen de los contratos menores al amparo de la Instrucción y cómo debía adaptarse a lo anterior la propuesta de inicio de contrato menor de la que se había dado cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de marzo de 2018, y en la que indicaba que la tramitación y régimen de los contratos menores debería quedar, resumidamente, del siguiente modo:

1º) Debe incorporarse al expediente el **Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** que, como mínimo, incluirá, los siguientes extremos:

o El órgano de contratación competente (salvo avocación de la competencia delegada por el Alcalde, será la Junta de Gobierno Local).

o El objeto del contrato.

o La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. Debe justificarse la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, de forma que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

o En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.

o Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.

o La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).

o La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2º) En el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, debe **justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública**, así como **que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP** (valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

3º) En el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, deberá constar la **acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la **factura** o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

4º) El **órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas**, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada en base a la mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. La justificación a la que hace referencia en este punto 4º, podrán unificarse en el mismo informe del órgano de contratación al que aluden los puntos 1º, 2º y 3º anteriores.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en la misma sesión de fecha de 18 de marzo de 2019 en que se dió cuenta por la Vicesecretaría de los cambios en la tramitación de los contratos menores que implica la aplicación de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, y en base a la falta de unanimidad doctrinal acerca del carácter obligatorio o no para la Administración Local de la misma, y hasta tanto no haya un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, o una modificación de la normativa vigente, acordó continuar la tramitación de los contratos menores tal y como quedó configurada en la dación de cuenta que desde Vicesecretaría se hizo a la Junta de Gobierno Local el 9 de marzo de 2018 -en relación con las novedades de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-, y en las Instrucciones que seguidamente se elaboraron conjuntamente por la Intervención General y Vicesecretaría, de fecha de 19 de marzo de 2018, de las que se dió traslado a los distintos Departamentos y Delegaciones municipales.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Vicesecretaria en los términos expuestos, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las Delegaciones/Alcaldía proponentes de los contratos menores, a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LA OBRA DESCRITA EN EL PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, PLAN SUPERA VI (Expte. 25/18.-Ctos.)

Visto que con fecha 1 de febrero de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 20/19, se adjudicó el contrato de la obra descrita en el "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ", financiada con cargo al Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, "PLAN SUPERA VI", a la empresa A 3 OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.

Vista la Certificación nº 3 de la obra de "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ", en la que se detalla:

- Fecha de la Certificación: 6 de mayo de 2019
- Mes al que se refiere la certificación: abril 2019
- Adjudicatario de la obra: A 3 OBRAS DE Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L.
- Importe de la obra ejecutada: 108.013,45 euros (IVA incluido).

Visto que la certificación referida está suscrita por la Dirección Facultativa de la Obra, habiéndose presentado la factura correspondiente el día 9 de mayo de 2019.

Visto el informe de conformidad a la Certificación Nº 3 de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha de 7 de mayo de 2019, que obra en el expediente.

Visto el informe de consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0500/153/619 G.F.A. (18100007) del Presupuesto Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019, emitido por parte de Intervención, de fecha de 23 de mayo de 2019, que obra en el expediente.

Visto el informe sobre el cumplimiento de las cláusulas del contrato en materia de contratación de personal en la 3ª certificación suscrito por la Técnico Responsable de Subvenciones, de fecha de 24 de mayo de 2019, en el que no se recogen incidencias.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades a la delegación del Alcalde mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar la Certificación nº 3 de la obra descrita en el "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ" a la que se refiere la parte expositiva del presente acuerdo y que asciende a la cantidad de 108.013,45 euros (IVA incluido).

SEGUNDO: notificar este acuerdo al adjudicatario de la obra, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Arquitecto Municipal Responsable del Contrato, a la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, y a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, a los efectos oportunos.

TERCERO: remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

5.- EXPEDIENTE: ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD "SAN EUSTAQUIO".

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Hacienda, RR.HH y Seguridad en funciones, de fecha 28 de Mayo de 2.019, que dice como sigue:

"A los efectos previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad "San Eustaquio", y visto el informe de la Dirección de la misma, de 29 de abril pasado, en el que se da cuenta de las modificaciones producidas, con efectos de primero de enero del año en curso, en las prestaciones que vienen percibiendo, por distintos conceptos, los usuarios de dicho servicio.

Considerando lo dispuesto en los párrafos 2º y 3º del artículo 6º de dicha Ordenanza, en el que se determina que en el supuesto de residentes que ocupen plazas concertadas o bonificadas, la aportación de los mismos vendrá fijada por el 75 por 100 de sus ingresos líquidos anuales, esta Delegación Municipal, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Regularizar, sobre la base de los certificados emitidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, el precio público mensual aplicable a los residentes contenidos en los epígrafes 2 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad "San Eustaquio", con efectos de primero de enero de 2019, conforme al siguiente cuadro:

SUJETO PASIVO.	EPÍGRAFE.	PRECIO PÚBLICO.
	6,3	786,77 €
	6,3	682,58 €
	6,3	351,16 €
	6,3	351,16 €

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, juntamente con la Dirección de la Residencia Municipal de la Tercera Edad.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Regularizar, sobre la base de los certificados emitidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, el precio público mensual aplicable a los residentes contenidos en los epígrafes 2 y 3 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad “San Eustaquio”, con efectos de primero de enero de 2019, conforme al siguiente cuadro:

SUJETO PASIVO.	EPÍGRAFE.	PRECIO PÚBLICO.
	6,3	786,77 €
	6,3	682,58 €
	6,3	351,16 €
	6,3	351,16 €

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, juntamente con la Dirección de la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

6.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER (Expte. 05/19.-R.P.)

Visto que con fecha de 21 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con los nº. 3409, 3410 y 3411, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D^a. [Nombre], por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su hija [Nombre], la cual, como alumna del campus de verano, estando en el pabellón Municipal realizando una actividad deportiva, sufrió una “caída de 2 metros aproximadamente no llevando seguridad alguna”, sufriendo contusiones sacro y dorsolumbalgia. No aporta valoración de los daños.

Visto el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que prevé que “En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

Visto el art. 22.1.d) de la LPACAP, que establece que “1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la Reclamación de D^a. _____ en representación de su hija _____, sobre Responsabilidad Patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con la interesada la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO: los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inició el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

QUINTO: Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “Zurich Insurance PLC” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número 85.854.453).

SEXTO: abrir período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación a la interesada del presente acuerdo, a fin de que, sin perjuicio de lo que en la instrucción del expediente pueda acordarse a resultas de los informes y demás pruebas que se mencionan en los siguientes puntos, la misma pueda proponer las que a su derecho convenga.

SÉPTIMO: Solicitar informe de los hechos acontecidos a la Jefatura de Policía Local.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por la reclamante, con la documentación que le acompaña -salvo los informes médicos-, para mejor identificación del lugar del siniestro.

OCTAVO: solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través de la Delegada de Deportes y Juventud, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por la reclamante, con la documentación que le acompaña -salvo los informes médicos-, para mejor identificación del lugar del siniestro.

NOVENO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

DÉCIMO: notificar el presente acuerdo a la reclamante y a la entidad "Zurich Insurance PLC", y dar traslado del mismo a la Policía Local y a la Delegado de Delegada de Deportes y Juventud.

7.- SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte.01/16.-R.P.)

Visto que con fecha de 5 de enero de 2016 con registro de entrada nº 22, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el 05/01/16 cuando, debido a la falta de una rejilla de una arqueta en la C/ Encina de la Urbanización La Marquesa, sufrió un accidente causándole una herida en la pierna y dolor en el costado derecho. La valoración de los daños asciende 8.783,26€

Visto que dicha reclamación fue admitida a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha de 11 de marzo de 2016, en el que también se acordaba la apertura del periodo de prueba, solicitando informe de los hechos acontecidos a la Policía Local así como informe a los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indicara a qué correspondía la arqueta en cuestión para determinar la competencia de esta Corporación para tramitar el expediente.

Visto que con fecha de 17 de marzo de 2016 se emitió el informe por la Policía Local, en el que se manifestaba que existía constancia escrita de haber tenido conocimiento los Agentes de servicio del turno de mañana, de la caída de una persona en una arqueta situada en la Calle Encina, remitiéndose al informe emitido por el Agente de la Policía Local el 11 de enero de 2016, que indicaba: *"El Agente de la Policía Local con acreditación profesional num.12.241, tiene a bien hacerle saber que ha tenido conocimiento de que el pasado día 05 de Enero de 2016, una persona cuyos datos son los que se reflejan en la copia de asistencia médica que se adjunta, ha tenido un accidente al caer en una arqueta sin tapa cuya titularidad es de Endesa-Sevillana, la cual se encuentra en la Urb.Las Marquesas, procediéndose a comprobar dicho extremo y pudiéndose constatar que en la calle Encina faltan en total 8 tapas de arqueta y en la calle Alcornoque 3, siendo evidente el peligro que se crea con la falta de las mismas, pudiéndose decir que todo apunta a que dicho material han sido sustraídos para su venta."*

Visto que con fecha de 23 de marzo de 2016, el Arquitecto Municipal emitió informe solicitado en el que se ponía de manifiesto que *“el citado “husillo”, por la descripción incluida en la reclamación, ha de corresponderse con un imbornal de recogida de aguas de lluvia, y por lo tanto integrante de la red de saneamiento del viario público en cuestión”*

Considerando que lo informado por el Arquitecto Municipal era contradictorio con lo informado por la Policía Local, en cuanto a qué correspondía la arqueta que, presuntamente, ocasionó la caída.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 25 de marzo de 2019 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva decía:

“PRIMERO: emplazar como interesado en el expediente de referencia a Endesa-Sevillana, indicándole que se encuentra en trámite de periodo de prueba.

SEGUNDO: solicitar nuevo informe al Arquitecto Municipal, en el que a la vista de la reclamación presentada, de la subsanación aportada, y de lo informado por la Policía Local, ratifique o aclare su informe anterior, de fecha de 23 de marzo de 2016.

TERCERO: notificar el presente acuerdo a la Endesa-Sevillana, y a D. _____, a los efectos oportunos.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 26 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

“En relación la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de 5 de enero de 2016 (R.E. 22), y en contestación a solicitud de informe de Vicesecretaría por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2016 expte. 01/16.-R.P. por el que se reclamaban daños y perjuicios debido a la falta de una rejilla de una arqueta en la C/ Encina de la Urbanización La Marquesa se informó lo que sigue:

“- Que el citado “husillo”, por la descripción incluida en la reclamación, ha de corresponderse con un imbornal de recogida de aguas de lluvia, y por tanto parte integrante de la red de saneamiento del viario público en cuestión.”

Habida cuenta de que en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2019 se solicita nuevo informe en el que, a la vista de la reclamación presentada de la subsanación aportada, y de lo informado por la Policía Local, se ratifique o aclare lo informado anteriormente con fecha de 23 de marzo de 2016, y una vez analizada esta documentación que de esta manera se aporta para este informe, se expone lo que sigue:

– *Que siendo incorrecta la denominación como “husillo” de la citada arqueta, se reconoce en las fotografías aportada que la misma corresponde a una arqueta de electricidad, la cual ha de dar servicio a través de la distribución de la red eléctrica de ENDESA; es por ello que se corrige lo anteriormente informado en fecha 23 de marzo de 2016 con lo expresado en el presente informe.”*

Visto el escrito con Registro de entrada nº 3069, de 2 de mayo de 2019, presentado por D. _____, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (no se acredita), en el que realiza una serie alegaciones en relación con el presente expediente, que se pueden resumir en:

- Falta de acreditación del nexo causal en la reclamación de responsabilidad patrimonial, por falta de prueba que acrediten las manifestaciones del reclamante.
- La tapa de la arqueta que, presuntamente, ocasionó el accidente, no pertenece a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., al estar ubicada en una calle cuya urbanización no está finalizada, tratándose

de unas instalaciones sin servicio que no han sido recepcionadas por aquélla.

– Solicita se dicte resolución por la que se decrete la inexistencia de responsabilidad de su mandante.

Visto el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del siguiente tenor literal: *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: solicitar informe al Arquitecto Municipal, sobre las alegaciones presentadas por D. _____, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., mediante escrito con Registro de entrada nº 3069, de 2 de mayo de 2019.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo a D. _____, a D. _____, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y a Axa Seguros Generales, S.A., para su conocimiento.

8.- INICIO DE OFICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS PERSONALES (Expte.04/19.-R.P.)

Vista el Acta de comparecencia de D^a. _____ ante la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha de 29 de abril de 2019, en la que manifiesta que “el día 16 de abril de 2019, sobre las 13:00 horas, metió el tacón del zapato en un agujero de una arqueta de la acera de la calle Torresquevedo, nº 8-6 de Sanlúcar la Mayor, cayendo al suelo y lesionándose el pie izquierdo”.

Visto el informe de la Policía Local, de igual fecha, en el que se hace constar que *“Personados en el lugar indicado por la reclamante, se observa una arqueta de piedra con un agujero que coincide con la descrita por la misma, a la altura del nº 2. Según se desprende de la inscripción, pertenece a la compañía Telefónica.”*

Visto el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que dispone:

“1. Cuando las Administraciones Públicas decidan iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado al que se refiere el artículo 67.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El procedimiento iniciado se instruirá aunque los particulares presuntamente lesionados no se personen en el plazo establecido.”

Visto el art. 81.1 de la LPACAP, que prevé que *“En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”*

Visto el art. 22.1.d) de la LPACAP, que establece que “1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

Visto el art. 4.1.b) LPACAP, del siguiente tenor literal: “1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.”

Considerando que, en base a lo dispuesto en dicho art. 4.1.b) LPACAP, y a lo informado por la Policía Local, ha de emplazarse como interesado en el presente expediente a Telefónica, S.A.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 58, 65, 67, 77, 78, 81 y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Iniciar de oficio expediente administrativo con objeto de reconocer a D^a _____, si procede, el derecho a indemnización por las lesiones sufridas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en los términos descritos, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

SEGUNDO: indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con la interesada la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO: El procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial incoado de oficio se instruirá aunque los particulares presuntamente lesionados no se personen en el plazo establecido. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inicia el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

QUINTO: Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “Zurich Insurance PLC” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el

momento del suceso (póliza número 85.854.453), así como a Telefónica, S.A., titular de la tapa de la arqueta que, presuntamente, ocasionó la lesión.

SEXTO: solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

– La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.

– El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud del informe se adjuntará copia del acta de comparecencia e informe de la Policía Local, con la documentación que les acompaña -salvo los informes médicos-, para mejor identificación del lugar del siniestro.

SÉPTIMO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

OCTAVO: notificar el presente acuerdo de inicio del procedimiento a D^a. concediéndole un plazo de diez días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

NOVENO: Notificar el presente acuerdo a la entidad “Zurich Insurance PLC”, así como a Telefónica, S.A., y dar traslado del mismo al Delegado de Servicios a la Ciudad.

9.- PROPUESTA DE LAVANDERÍA EXPEDIENTE 2019-LAPSAN-006.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 2.019, acordó:

“PRIMERO.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de **DISAN SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.L.** para el ejercicio e inicio de la actividad de **LAVANDERIA**, con emplazamiento en **C/ José Alvarez nº 25 local**”, de este municipio.*

SEGUNDO.- *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

TERCERO.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

CUARTO.- *La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

El aforo máximo autorizable es de 4 personas.”

Vista la siguiente propuesta emitida por el Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente en funciones, de fecha 28 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 02 DE MAYO DE 2019 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de LAVANDERIA de la que es prestador DISAN SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L.

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de LAVANDERIA, en calle José Álvarez, nº 25 Local de esta Ciudad..

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 24 de Mayo de 2019.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de LAVANDERIA, en calle José Álvarez, nº 25 Local de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 24 de Mayo de 2019.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

10.- PUNTO URGENTE.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., a propuesta del Delegado de Hacienda, RR.HH y Seguridad en Funciones, se justifica la urgencia del Punto de Reintegro Parcial de la subvención recibida para mano de obra del PFEA 2.017, “Mejora Urbana Entorno Barriada y Parque Majarocas”, para evitar que se devenguen más intereses de demora.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA PARA MANO DE OBRA DEL PFEA 2.017, “MEJORA URBANA ENTORNO BARRIADA Y PARQUE MAJAROCAS”.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Delegación de Hacienda, RR.HH y Seguridad en funciones, que dice como sigue:

Con fecha 30 de los corrientes, tuvo entrada en este Ayuntamiento Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre el expediente 41087171C01 (194110011), procedimiento de reintegro de la subvención concedida, a este Ayuntamiento, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, concretamente para la realización de la obra de "Mejora Urbana Entorno Barriada y Parque Majarocas", afectada al PFEA de 2017, para la que, en su día, se recibió una subvención por importe de setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros (75.854,00 €), conforme se acredita mediante la Carta de Pago, expedida por la Tesorería Municipal, número 17005999 (GFA 17100009).

Dicha resolución se basa en la "falta de realización respecto de determinadas actuaciones previstas en el proyecto, (concretamente, ciertas relativas a las escaleras de acceso al edificio colindante, así como la no instalación de todos los bolardos", dentro del plazo de ejecución.

El importe reclamado, y conforme se detalla en dicha Resolución, se corresponde con:

CONCEPTO	IMPORTE
Principal. Reintegro parcial	2.237,73 €
Intereses.	123,69 €
TOTAL A REINTEGRAR.	2.361,42 €

A la vista de lo expuesto, esta Tenencia de Alcaldía, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el reintegro parcial de la subvención recibida para mano de obra del PFEA 2017, "Mejora Urbana Entorno Barriada y Parque Majarocas", por un importe de dos mil doscientos treinta y siete euros con setenta y tres céntimos (2.237,73 €), de principal, más ciento veintitrés euros con sesenta y nueve céntimos (123,69 €), de intereses.

Segundo: Notificar el precedente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, así como los Servicios Técnicos Municipales y a la Técnica de Subvención."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el reintegro parcial de la subvención recibida para mano de obra del PFEA 2017, "Mejora Urbana Entorno Barriada y Parque Majarocas", por un importe de dos mil doscientos treinta y siete euros con setenta y tres céntimos (2.237,73 €), de principal, más ciento veintitrés euros con sesenta y nueve céntimos (123,69 €), de intereses.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, así como los Servicios Técnicos Municipales y a la Técnica de Subvención.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Vicesecretaria-Interventora, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde en Funciones,
[Fecha y Firma Electrónicas]

La Vicesecretaria-Interventora,
[Fecha y Firma Electrónicas]